

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ENERO DE 1932.

NUM. 4.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1911.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

522

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 230.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la siguiente

Ley sobre el Impuesto de Gasolina en el Estado.

Artículo 1º.—Se establece un impuesto sobre la venta de gasolina en el Estado, a razón de \$ 0.02 por litro.

Artículo 2º.—Son causantes del impuesto:

I.—Las Compañías petroleras o los encargados de las agencias, depósitos y expendios y los comisionistas que realicen con cualquier carácter, ventas de gasolina.

II.—Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales y agrícolas que efectúen estas operaciones.

III.—Las personas que adquieran este producto para comercialarlo dentro del Estado.

Artículo 3º.—Los dueños de cualquier negociación y personas que adquieran gasolina de otras entidades federativas, para consumirla dentro del Estado, pagarán como impuesto de consumo la cantidad de \$ 0.02 por litro.

Artículo 4º.—Los causantes de esta Ley, están obligados:

I.—A registrar oportunamente sus respectivos negocios.

II.—A presentar los avisos y manifestaciones que les exija esta Ley y su Reglamento.

III.—A cubrir oportunamente sus impuestos mensuales.

IV.—A asentar en un libro especial autorizado por las Oficinas Recaudadoras, las cantidades de gasolina que vendan, que reciban y a anotar la existencia que les haya resultado al iniciarse y terminar el mes.

V.—A permitir a los delegados fiscales comprueben las operaciones realizadas, exhibiendo los libros y demás documentos.

VI.—Y a cumplir con las demás modalidades y requisitos que se exijan.

Artículo 5º.—Los causantes a que se refiere el artículo 3º. darán aviso únicamente, por triplicado, a las Oficinas Recaudadoras del lugar, del número de litros de gasolina sujetos al gravamen de consumo, dentro de los cinco días de haberlo recibido y pagarán el impuesto en los términos que fije el Reglamento.

Artículo 6º.—El impuesto que establece el artículo 1º. de esta Ley, se liquidará tomando como base el número de litros de gasolina vendidos en el mes inmediato anterior.

Artículo 7º.—Las penas en que incurran los causantes, por la falta de cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y otras que se dicten, se impondrán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado vigente.

TRANSITORIO

Esta Ley comienza a surtir sus efectos a partir del primero del corriente mes.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos. —Diputado Presidente, *Francisco Nieto* —Diputado Secretario, *Abel Ramírez*. —Diputado Secretario, *Gregorio Hernández* —Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de enero de 1932 mil novecientos treinta y dos. —El Gobernador Const del Estado *Ing. Bartolomé Vargas Lugo* —El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

512

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 231.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la siguiente

LEY SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA.

Artículo 1º.—Se crea un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica que se produzca en el

Estado y sobre la que se introduzca a él, de plantas situadas en otras Entidades Federativas.

Artículo 2º—El impuesto se causará a razón de \$0.0012 por cada kilowatt hora (K W H) que se genere o se introduzca.

Artículo 3º—Son causantes del impuesto:

I.—Las sociedades, empresas o particulares que produzcan energía eléctrica destinada a la venta del público.

II.—Las sociedades, empresas o particulares que introduzcan al Estado energía eléctrica para su consumo.

III.—Los industriales que tengan plantas generadoras de energía eléctrica propia, que las destinen al uso de sus industrias, siempre que suministren energía al público.

Artículo 4º—No causan el impuesto:

I.—Las plantas aisladas, que por su potencia no sean capaces de producir más de 50 kilowatts (K. W.) de energía eléctrica.

II.—Las plantas establecidas o que establezcan los Municipios o el Gobierno del Estado, cuya energía eléctrica se destine para usos propios.

III.—Las plantas propiedad de los industriales, que utilicen la energía eléctrica para mover sus industrias.

Artículo 5º—Los causantes del impuesto, están obligados:

I.—A registrar sus plantas,—estaciones y subestaciones.

II.—A proveerse de los aparatos contadores que prevengan las disposiciones federales en esta materia para medir la energía eléctrica y a colocarlos por su cuenta.

III.—A presentar los avisos y manifestaciones que exige el Reglamento.

IV.—A tener al frente de su planta una persona con la que se puedan entender los inspectores fiscales o las oficinas receptoras del Estado. Dicha persona será el causante o un representante del mismo, debidamente autorizado.

V.—A permitir el acceso a los inspectores en las plantas, agencias o subestaciones, o a cualquiera otra dependencia donde se produzca la energía eléctrica gravada por esta ley, a cualquiera hora del día y de la noche.

VI.—A declarar a las oficinas recaudadoras el lugar donde se encuentren sus plantas, estaciones o subestaciones en las que se produzca y distribuya energía eléctrica en el Estado.

VII.—A suministrar los datos, libros y documentos necesarios para el control del impuesto.

VIII.—A llevar los registros diarios y mensuales de la energía eléctrica generada y distribuida en el Estado.

IX.—Y a cumplir con las demás disposiciones del Reglamento y otras que se dicten.

Artículo 6º—En caso de que no se pueda determinar con precisión el impuesto correspondiente a un mes, por falta de manifestación mensual de los causantes, por la inutilización de los aparatos contadores o porque la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo no envíe oportunamente los datos mensuales de la energía eléctrica consumida en el Estado, será estimada por la Dirección General de Rentas en vista de los elementos que posea o se allegue por medio de visitas de inspección. Una vez que se conozca exactamente la cantidad que deba pagarse, se cobrará la diferencia o se abonará la suma que se hubiere liquidado de más, al efec-

tuarse el cobro del impuesto en el mes inmediato posterior.

Artículo 7º—Para la excensión a que se refiere el artículo 4 fracción I de esta Ley, los causantes del impuesto, presentarán a las Oficinas Recaudadoras donde se inscriban, una copia debidamente legalizada del certificado que expida la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Artículo 8º—El impuesto se liquidará dentro de los primeros quince días de cada mes, tomando como base el consumo de energía eléctrica habido en el mes inmediato anterior.

Artículo 9º—Por regla general el impuesto se liquidará tomando como base los datos proporcionados por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, siempre que se reciban oportunamente. En caso de que esto no sea, se procederá en los términos del artículo 6º de esta Ley. Cuando los datos ministrados por la dependencia federal, sean menores a los proporcionados por los causantes en sus manifestaciones y a los que estén en poder de las Oficinas Recaudadoras, el gravamen se cobrará sobre el dato mayor que se posea y se dará aviso a la Secretaría de Hacienda, para los efectos del pago del impuesto federal.

Artículo 10—Las penas en que incurran los causantes por la falta de cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y otras que se dicten, se impondrán de acuerdo con el Capítulo Diecisiete de la Ley y Reglamento de Hacienda vigente.

TRANSITORIO.

Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de los corrientes y deroga la Letra G Fracción IV del artículo 21 de la Ley de Hacienda de 26 de junio de 1930 y todas las disposiciones que se opongan en su aplicación.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos —Diputado Presidente, Francisco Nieto —Diputado Secretario, Abel Ramírez —Diputado Secretario, Gregorio Hernández.

Por tanto, mande se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos —El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo —El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda

666

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que le concede la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

DE LAS LEYES QUE CREAN LOS IMPUESTOS SOBRE GASOLINA Y CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

CAPITULO PRIMERO

Del impuesto sobre la Gasolina

Artículo 1.—Los causantes considerados en el artículo 2 de la Ley, que a partir de la vigencia de este Reglamento, verifiquen operaciones de ventas de gasolina en

el Estado, presentarán a las Oficinas Recaudadoras de donde dependan, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciban la primera remesa de dicho combustible, un aviso por triplicado, que exprese:

- I. Nombre y domicilio del causante o razón social.
- II. Denominación y ubicación del establecimiento.
- III. Fecha, duración del contrato y nombre de la Compañía, persona o expendio que les ministre la gasolina.

VI. Número de litros de gasolina que se hayan comprometido vender, mensual, anual o durante la vigencia del contrato.

V. Lugar por donde se introducirá la gasolina.

VI. Fecha en que se recibió la primera remesa de gasolina.

VII. Ubicación de las bodegas donde se almacenará y el número de tanques con su capacidad en litros.

VIII. Los demás datos necesarios.

Artículo 2.—Dentro de los primeros quince días de cada mes, exhibirán una manifestación de las ventas de gasolina efectuadas en el mes inmediato anterior, consignando:

I.—Los datos que previenen las fracciones I y II del artículo 1.

II. Nombre de la compañía o negociación, de donde se adquirió la gasolina.

III. Lugar de procedencia de la gasolina.

IV. Existencia en litros de gasolina, el último del mes inmediato al anterior.

V. Número de litros de gasolina recibidos.

VI. Suma.

VII. Número de los litros vendidos.

VIII. Existencia de litros de gasolina para el mes siguiente.

IX. Total igual.

X. Y los demás datos necesarios.

Artículo 3.—Si durante el mes no se efectuaran operaciones, deberán manifestarlo dentro del plazo que concede el artículo 2, incluyendo además los datos de las fracciones I a la VI y de la VIII a la X, del mismo precepto.

Artículo 4.—Junto con el aviso de iniciación de operaciones, presentarán para su autorización, un libro especial que se denominará de "Entradas y Salidas de Gasolina". Dicho libro será autorizado gratis, por las Oficinas Recaudadoras del Estado, en la forma acostumbrada.

Los asientos de las ventas de gasolina, se practicarán diariamente al finalizar el día, haciendo constar el número de los litros vendidos. Se inscribirán también en sus respectivas fechas, los demás datos prevenidos por la fracción IV del artículo 4 de la Ley.

Artículo 5.—El impuesto sobre ventas de gasolina se pagará en los primeros quince días de cada mes, y el de consumo que fija el artículo 3 de la Ley, dentro de los cinco días siguientes de la fecha en que se reciba la gasolina, pudiendo la Dirección General de Rentas en el último caso, a solicitud de los interesados por conducto de la Oficina Recaudadora correspondiente, otorgar plazos mayores, siempre que garanticen debidamente el interés fiscal.

CAPITULO SEGUNDO.

Del impuesto sobre el consumo de energía eléctrica.

Artículo 6.—Los propietarios o encargados de las plantas que se establezcan, para cumplir con lo dispuesto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, presentarán a las Oficinas Recaudadoras del Estado a donde correspondan, un mes antes de la fecha en que calculen producir energía eléctrica, un aviso por triplicado, que contenga:

I.—Nombre y domicilio del propietario o razón social.

II.—Lugar donde ha sido instalada.

III.—Número de caballos de energía que desarrolle la planta.

IV.—Clase de fuerza que produce. Si es hidroeléctrica o termoeléctrica.

V.—Copia de los planos de su instalación y de su planta.

VI.—Lugares a donde se distribuirá la energía eléctrica para consumo del público.

VII.—Fecha en que comenzará a producirse la fuerza.

VIII.—Y los demás datos necesarios.

Artículo 7.—Por cada Agencia o Subestación que se instale en el Estado para distribuir energía eléctrica procedente de plantas ubicadas en otras Entidades Federativas, se exhibirá el aviso prevenido por el artículo anterior, dentro del plazo que el mismo concede, expresando:

I.—Nombre y domicilio del propietario o razón social.

II.—Lugar, Municipio y Estado donde está instalada la planta.

III.—Clase de dependencia. Si es Agencia o Subestación.

IV.—Capacidad de transformación de la Agencia o Subestación.

V.—Poblaciones a donde se distribuirá la energía.

VI.—Y los demás datos necesarios.

Artículo 8.—Las modificaciones que sufran las plantas del Estado, las Agencias o Subestaciones, que signifiquen aumento de energía eléctrica, deberán avisarse dentro del mes en que se lleven a cabo.

Artículo 9.—Los causantes cumplirán con las siguientes obligaciones:

I. Dentro de los primeros diez días de cada mes, presentarán una manifestación por triplicado:

A. Las provenientes de plantas instaladas en el Estado, a la Oficina a donde se encuentren inscritas, expresando: las cantidades de kilowatts hora (K. W. H.) de energía eléctrica producida en el mes anterior; la destinada a usos industriales propios y la vendida o suministrada en el mes anterior en la Central y en cada una de las Agencias y Sub-estaciones dependientes de la misma planta.

B. Las pertenecientes a negociaciones generadoras instaladas en otras entidades federativas, que introduzcan energía eléctrica para su consumo, una por cada Agencia o Subestación, a la Oficina Recaudadora del lugar. La manifestación de la Agencia, contendrá: las cantidades de kilowatts hora (K. W. H.) recibida en el mes anterior; la transmitida a las Subestaciones que directamente cubran el impuesto de consumo y la consumida en el mes anterior, en la atención de los servicios a su cuidado, y la correspondiente a las Subestaciones, sólo comprenderán los datos primero y último.

II. Con las manifestaciones exhibirán una copia de las lecturas de sus medidores. Las plantas instaladas en el Estado acompañarán también, las lecturas de las Agencias o Subestaciones que comprenda la manifestación.

Artículo 10.—Los registros creados por la fracción VIII del artículo 5 de la Ley, serán llevados en la forma y término que dispongan las leyes y disposiciones federales sobre la materia y contendrán los datos que las mismas exijan.

Artículo 11.—Los industriales que instalen plantas, cuya energía eléctrica la utilicen exclusivamente para mover sus industrias, solicitarán por escrito, en el plazo que establece el artículo 6, se les exima de pagar el impuesto de consumo, en virtud de estar comprendidos en la excepción de la fracción III del artículo 4 de la Ley.

Artículo 12.—En caso de que algún industrial utilice su planta para mover su industria y además proporcione energía eléctrica al público o se consuma en cualquiera otro servicio, será causante del impuesto por lo que se refiere a los dos últimos, y por lo tanto, está obligado a cumplir con las obligaciones que se imponen.

Artículo 13.—Las Oficinas Exactoras en cuanto reciban la copia que cita el artículo 7 de la Ley y la solicitud que exige el artículo 11 de este Reglamento, expedirán al contribuyente un certificado, que acredite estar exceptuado del pago del impuesto sobre el consumo de energía eléctrica.

Artículo 14.—Si alguna planta de energía eléctrica que por virtud de la Ley goce de excepción y posteriormente genere mayor cantidad de fuerza que sobrepase al límite que menciona la fracción I del artículo 4 de la Ley o que habiendo sido instalada para utilizar su energía en el movimiento exclusivo de la industria del mismo dueño, suministre energía eléctrica al público, lo avisarán por escrito los productores dentro del mes en que haya tenido efecto la alteración y cubrirán el impuesto que corresponda en la forma y términos señalados en la Ley y este Reglamento.

Artículo 15.—Al hacerse la liquidación del gravamen, de las Agencias a que se refiere la letra B. de la Fracción I del artículo 9, se descontará el monto de la energía eléctrica transmitida a las Subestaciones y al practicarse la de los causantes de la fracción III del artículo 3 de la Ley, se deducirá la cantidad de fuerza utilizada en la industria y sobre el remanente, se exigirá el pago del impuesto de consumo.

Artículo 16.—El impuesto será pagado por los causantes en los términos del artículo 8 de la Ley serán responsables solidariamente del pago, los representantes, agentes, intermediarios o contratistas, siempre que la planta generadora de energía eléctrica esté instalada fuera del Estado.

CAPITULO TERCERO

Disposiciones Generales.

Artículo 17.—Los traspasos, clausuras, cambio de domicilio o de razón social, vigilancia, determinación del gravamen por falta de manifestación y otras obligaciones inherentes a estos causantes, no especificadas en las Leyes relativas y este Reglamento, se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda vigente y sus reglamentos, en todo lo que sean aplicables.

TRANSITORIOS.

Artículo 19.—Los causantes del impuesto de gasolina, con la manifestación que exhiban de las operaciones de litros vendidos en el actual mes de Enero, presentarán para su autorización el libro especial de "Entradas y Salidas de Gasolina", que determina el artículo 4.

Artículo 20.—Los dueños o sus representantes de plantas generadoras de energía eléctrica ubicadas en el Estado y los que las tengan instaladas en otras Entidades Federativas que la introduzcan dentro de él, junto con la manifestación de consumo que deben presentar en la primera decena del próximo mes de Febrero, exhibirán respectivamente, los avisos exigidos por los artículos 6 y 7.

Artículo 30.—En el mismo plazo que concede el artículo anterior, los dueños de las plantas de energía eléctrica ya establecidas que se consideren con derecho a disfrutar de la excepción del impuesto, lo solicitarán por escrito, a reserva de que posteriormente presenten la copia que alude el artículo 7 de la Ley, quienes tengan obligación de hacerlo.

Artículo 40.—Las Oficinas Recaudadoras con los avisos y manifestaciones que se exhiban en cumplimiento de los anteriores artículos transitorios, formarán los padrones de causantes de los impuestos sobre Gasolina y consumo de energía eléctrica.

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 1.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 341 de 7 de diciembre próximo pasado, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca. Hgo.—El Gobierno del Estado de Durango, ha hecho conocer a esta Secretaría el texto de la circular número 26, de 14 de noviembre último, girada a los Ayuntamientos de aquella entidad, y que a la letra dice:—'Ultimamente las Legislaturas de algunos Estados han dictado disposiciones benéficas y proteccionistas para nuestros connacionales, principalmente en las entidades vecinas a esta.—Con motivo de esas disposiciones, ha sucedido que gran número de extranjeros entre los que se encuentran especialmente chinos y sirio libaneses, así como rusos, checoslovacos, húngaros y búlgaros, han emigrado de aquellos Estados refugiándose en ese Municipio. En virtud de lo anterior, me permito recomendar a usted vigile esas inmigraciones, ya que la presencia de los extranjeros resulta altamente perjudicial para los intereses de nuestro pueblo trabajador; pues con los medios que usan, se hace imposible toda competencia en trabajo, de parte de nuestros connacionales.—Sin transgredir los tratados que México tiene con los diversos países, y cumpliendo con la Ley de Migración, procederá usted en cada caso de que los citados chinos, sirio-libaneses, rusos, checoslovacos, húngaros o búlgaros etc., hayan llegado últimamente o lleguen en lo sucesivo a ese Municipio, a hacerles comparecer ante la oficina de su cargo y exigirles la documentación que ampare su permanencia en el país, en el concepto de que si su documentación está en perfecto orden, sólo se les permitirá que se dediquen a las actividades que hubieren manifestado en su pasaporte de entrada.—Cuando se aclare que violaron las Leyes de Migración, les impedirá usted su permanencia en la comarca y lo pondrá desde luego en conocimiento de este Gobierno con el fin de que se dé parte inmediatamente a la Oficina Federal respectiva.—Esta Secretaría agradecerá a ese Gobierno a su cargo se sirva en relación con el asunto de que trata la circular de referencia tomar una medida análoga para la protección de nuestros connacionales frente a la competencia desigual que en el terreno del trabajo les hacen los elementos extranjeros.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 7 de diciembre de 1931.—Por Ac. del C. Secretario, El Subsecretario, *Silvestre Guerrero*.—Rúbrica."

Y por disposición del C. Gobernador lo transcribo a usted para que con todo empeño cuide de que se cumplan exactamente las disposiciones contenidas en la circular de referencia.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto a 14 de enero de 1932.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura que será la miseria del pueblo.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

SCECION ARAGRIA

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de catorce hojas, sellos que dicen: Estado Hidalgo, República Mexicana, Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas, membrete que dice: Exp.—Núm. 315 Zothé, Mpio. y ex-Distrito de Huichapan, Hgo. Resolución. VISTO para su resolución el expediente número 315, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la rancharía denominada "ZOTHE" del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa y,

Resultando Primero.—Que los CC. Antonio Mendoza y Juan Ortega, con su carácter de representantes agrarios del vecindario de la localidad que arriba se menciona, con fecha 11 de septiembre de 1929, se dirigieron a este Gobierno, en solicitud de dotación de tierras, apoyándose en la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, habiéndose turnado esa solicitud a la Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el 11 de marzo de 1930 declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 11 del Tomo LXIII del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 del mismo mes y año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 7 de mayo del año en curso, designó al Ingeniero Sub-Auxiliar C. Miguel Angel Duarte, para que practicara la visita de inspección reglamentaria, presentando éste su plano e informe complementario con fecha 23 de junio próximo pasado, en los siguientes términos: La localidad solicitante es conocida con el nombre de "Zothé", y pertenece a la jurisdicción municipal de Huichapan; está situada a los 20° 22' de Latitud Norte y a los 99° 42' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su altura sobre el nivel del mar, aproximadamente, es de 2,100 metros; dista 10 kilómetros de la población de Huichapan y 11 de la Estación que lleva el mismo nombre, correspondiente a los Ferrocarriles Nacionales de México, en el Ramal México-Laredo, comunicándose con ambas por camino de herradura en regulares condiciones, el núcleo de casas, está situado en la ladera de un cerro que baja al Arroyo Hondo, teniendo como vegetación expón-tánea el nopal, maguey corriente, mezquite y árbol del Pirú. Las casas son jacales con techos de palma; el clima es templado y el régimen de lluvias

irregular, principiando por lo general en junio y terminando en octubre; el perímetro de la rancharía comprende una superficie de 40 Hs. 80 As. de terrenos cerriles. Los cultivos principales son el maíz y la cebada, con producción media de 75 x 1 en los terrenos de temporal de primera, de 50 x 1 en los terrenos de temporal de segunda y de 30 x 1 la cebada. Los precios respectivos de esos productos en la época de cosechas, son de \$ 8.00 y \$ 5.00 el hectólitro. Las fincas que colindan con la rancharía, son las denominadas La Cruz y Tocofofani, con las clasificaciones siguientes:

HACIENDA DE TOCOFANI

Propiedad de la Test. de Gerónimo Martínez			
Tierras temporal de 1a.	266	Hs. 80	As. 00 Cs.
" de riego.....	397	" 60	" 00 "
Cerril pastal.....	627	" 20	" 00 "
	1291	Hs. 60	As. 00 Cs.

Esta finca ha contribuido para las siguientes dotaciones en definitiva:

Pueblo de San José Atlán	720	Hs. 00	As. 00 Cs.
Rancharía de Dongoteay (provisional).....	57	" 00	" 00 "
	777	Hs. 00	As. 00 Cs.
Superficie actual.....	514	Hs. 60	As. 00 Cs.

HACIENDA DE LA CRUZ

Propiedad de la Suc. de Rafael Aguilar			
Tierras de temporal de 2ª	646	Hs. 65	As. 00 Cs.
" " " 3ª	618	" 85	" 00 "
Pastal.....	4079	" 00	" 00 "
Temporal con maguey.	94	" 50	" 00 "
Improductivo.....	49	" 50	" 00 "
	5488	Hs. 50	As. 00 Cs.
Superficie con que dotó a Tlaxcalilla.....	1309	" 96	" 49 "
Superficie actual.....	4178	Hs. 53	As. 51 "

Resultando Tercero.—Que el 10 de julio del corriente año, se celebró en las Oficinas de la Comisión Local Agraria convocada por la misma, una junta de propietarios de predios de posible afectación con el objeto de que designaran su Representante Común ante la Junta Censal, habiendo comparecido los señores Pablo Aguilar, como representante de la Sucesión Rafael Aguilar, propietario de la Hacienda de La Cruz, Adalberto Rodríguez, por la hacienda de San Isidro Tocofofani, y Felipe Gutiérrez, propietario del Rancho Los Trejo, absteniéndose de comparecer los propietarios del Rancho de Nathú. Puestos de acuerdo los presentes, designaron su Representante Común al señor Alfonso Martínez. Con fecha 13 del mismo mes, la preindicada Comisión Local Agraria, nombró Director de los trabajos Censales al C. Daniel A. Benítez, en tanto que la rancharía eligió su Representante Censal al C. Cándido Callejas, quedando legalmente integrada la Junta Censal la que desarrolló sus trabajos durante los días 30 y 31 del propio julio, obteniendo los siguientes resultados: Número de habitantes, 255; Jefes de familia 60, e individuos con derecho a dotación 96. El censo pecuario está formado por 151 cabezas, como sigue: asnal 7; caballar 6; Vacuno 59, lanar 61 y porcino 18. El Representante Común de propieta

rics presentó un pliego haciendo constar que advirtió al Director de los trabajos Censales, que se incluían en el censo individuos que son vecinos de Nathú y Tenexpan, por lo que no debe considerarse les con derecho a ejidos en este expediente, habiendo sido escuchado su promoción y haciéndose constar la vecindad de dichos individuos en la columna de observaciones.

Resultando Cuarto.—Que notificados los señores propietarios para que concurrieran en defensa de sus intereses, dentro de los plazos que marcan los artículos 67 y 69 Reglamentarios, se presentaron los siguientes alegatos y pruebas. El señor Felipe Gutiérrez Mejía, propietario del rancho denominado Los Trejo, en escrito de 17 de agosto, manifestó, que esa denominación es arbitraria, pues la que les corresponde es la de Rancho Nuevo, como puede comprobarse por la escritura de compra-venta que ampara su propiedad y que la adquirió en mayo de 1916, inscribiéndola desde luego en la Oficina del Registro Público de la Propiedad; que ese rancho siempre ha constituido una pequeña propiedad, pues cuando lo compró tenía una superficie de 117 Ha. 27 As. 06 Cs., pero en 28 de octubre de 1929 vendió a la señora Ascensión Jiménez una fracción de 29 Ha. 97 As. 36 Cs., por lo que en la actualidad solamente posee 87 Ha. 79 As. 70 Cs., quedando por tanto, amparada por lo que dispone el artículo 26 de la Ley de la materia. Los señores Manuel Martínez, Carlos Rovalo, Roberto Rosales Alfonso Jiménez R., Carota Algara de Creel, Catalina Jiménez, Dolores Hernández y María Rosales, en escrito relativo, indicaron: Que son propietarios de las distintas fracciones en que quedó dividida la hacienda de Toco faní, de acuerdo con la aplicación de los bienes testamentarios del señor Gerónimo Martínez, y que las extensiones de esas fracciones son como siguen: La número "1" 148 Ha. 56 As. 40 Cs.; la número "2", 146 Ha. 35 As. 00 Cs., de temporal; la número "3" 146 Ha. 90 As., de la misma calidad, la número "4" 149 Ha. 50 As., la mitad de temporal y la otra de agostadero; la número "5" 114 Ha., superficie a la que quedó reducida por habérsele tomado 38 Ha. para dotar a la ranchería de Dongoteay, quedándole una quinta parte de cerril y las otras cuatro quintas de temporal; la número "6" 186 Ha., con 64 Ha. de pasteo y el resto de labor de temporal; las fracciones "7" y "8" con 216 Ha. de agostadero, y las números "9" y "10" con 268 Ha., también de agostadero. Que manifestar como de temporal las tierras de sembradura, en virtud de que el agua de la presa de Nopala no alcanza sino para dar uno o dos riegos en el año, lo que es notoriamente insuficiente para considerarlas como de riego; que en consecuencia, cada una de las fracciones numeradas queda amparada por el artículo 26 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas; que la aplicación de los bienes hereditarios del señor Gerónimo Martínez, fué una consecuencia necesaria y forzosa, como lo es en todas sucesiones, y que, como la inscripción de ese fraccionamiento data del año de 1927, habiendo ocurrido la muerte del autor de la herencia hace muchos años, es aplicable la regla establecida por el artículo 31 de la Ley de la materia, ya invocada; que conforme a los certificados del Registro Público

de la Propiedad, que exhiben, se comprueba que algunas de las fracciones han pasado a terceras personas, habiendo por lo tanto diferentes fechas de inscripción que en nada afectan a la validez del fraccionamiento practicado en la hacienda de Toco faní, que debe respetarse, pues no se debe olvidar lo dispuesto por el artículo 29 Reglamentario, que se refiere únicamente a las divisiones de una finca que se hagan con posterioridad a la fecha de la publicación de una solicitud de ejidos terminando por pedir con los fundamentos ya dichos, que no se afecten las fracciones que se han venido mencionando. El señor Pablo Aguilar, albacea de la Sucesión Rafael Aguilar, en escrito de 14 de septiembre, expuso que no procede reunir varios núcleos de población en un solo expediente, más aún cuando no existen las rancherías de Nathú y Tenexpan, sino solamente la de Zothé, que no desea oponerse a la aplicación de la Leyes Agrarias, pero que a cada localidad debe considerársele separadamente y reconocerle los derechos que tenga, conforme a las leyes de la materia. Que Nathú y Tenexpan, son fincas rústicas y sus moradores individuos que trabajan en ellas, conociéndose esos núcleos con el nombre de "cuadrillas", por lo que no debe atribuírseles la categoría de rancherías, pues para la existencia de ellas, se necesita que el vecindario cuando menos con tierras propias, aunque no sea más que la zona urbanizada o fundo legal, existiendo el peligro de que si se sustenta la tesis contraria, desaparezca la propiedad privada, en cuanto a fincas rústicas se refiere, lo que no ha sido la mente del legislador al mandar dotar de ejidos a los núcleos de población que tengan capacidad legal suficiente. Presentó varias objeciones al censo, como siguen: A los números del 10 al 48, del 80 al 84, 94 y 95 por ser vecinos de Nathú, más aún cuando algunos han perdido el derecho de vecindad por haberse ausentado del lugar hace más de un año; a los números 14, 15, 16, 85, 83 y 93, por ser vecinos de Tenexpan; los números 51 al 54 y 96, por ser peones acasillados de la hacienda de Toco faní; a los números 71 y 72 por tener el mismo carácter en Rancho Nuevo; a los números 61, Porfirio Zea, 61 Porfirio Zea Jr., 62 Luis Zea y 63 José María Hernández 29, por estar registrados en los censos de Dongoteay, con los números 268, 271, 272 y 178, respectivamente. Por ser vecinos de San José Atlán al número 65 Macario Sáenz y al número 66 Miguel Sáenz; al número 3, Benjamín Callejas, por ser farmacéutico domiciliado en la ciudad de México a la número 6 Marcelina Guerrero, por no ser jefe de familia; al número 1 Cándido Callejas, por tener en propiedad 22 Ha. de terrenos de labor; al número 57 Prisciliano Luna, por poseer 19 Ha.; al 91 José Trejo y 92 Agustín Trejo, por poseer un capital mayor de \$4,000.00 Termina por pedir se tomen en consideración las objeciones que se le conceda el plazo probatorio correspondiente.

Resultando Quinto.—Que el Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Huichapan, en oficios números 817, 892 y 894, de 24 y 29 de octubre y 18 de noviembre, del presente año, informó a la Comisión Local Agraria que la hacienda de San Isidro Toco faní fué fraccionada en la siguiente forma:

Lote "1" de 148 Hs., lote "2" de 146 Hs., lote "4" de 147 Hs., lote "4" 149 Hs.; lote "5" 152 Hs., lote "6" 186 Hs., lote siete-ocho 216 Hs., lote nueve y diez 278 Hs. Que en ese Juzgado no se radicó el juicio sucesorio del señor Gerónimo Martínez, anterior propietario del predio de referencia por lo que se ignora quienes fueron sus herederos y el contenido de las cláusulas del testamento, y por último que esa misma hacienda pasó a poder del señor José de Landero, por compra que este hizo a los herederos del señor Gerónimo Martínez de sus acciones y derechos sobre bienes testamentarios, habiendo el señor Landero, mas tarde traspasado derechos sobre esa repetida finca a los señores Licenciado Carlos Rovalo, Ingeniero Genaro P. García, Benjamín Ortega, Mariano W. Beckwith, Eduardo J. Creel, Manuel Martínez, Ana Elena Algara de del Hoyo y Carlota Algara de Creel, mismas personas a quienes se les aplicó el predio rústico denominado San Isidro Tocofoñí en fracciones, al terminarse el juicio sucesorio, registrándose con posterioridad otras ventas. El Ingeniero Duarte, en diversos oficios de 24 del presente mes, informó a la precitada Comisión Local, que al practicar el levantamiento topográfico de la hacienda de Tocofoñí, no encontró huellas materiales ni mohoneras que indicaran algún fraccionamiento en la referida hacienda y que durante su estancia en ella, tuvo conocimiento de que la finca está bajo una sola administración.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno con fecha 11 de septiembre de 1929, en nombre y representación del vecindario de la rancharía de "Zothe" del Municipio y ex-Distrito de Huichapan de esta Entidad Federativa, tiene su fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos autorizan ampliamente a los pueblos, rancherías, congregaciones etc., para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación ejidal cuando de ellas carezcan o no las tengan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente dió debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929 puesto que, en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de los trabajos topográficos de rigor y de rendir los informes técnicos complementarios; procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, por medio de tres representantes que la Ley establece; concedió a los propietarios de predios de posible afectación los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses; por último, emitió el dictámen que se aprecia, dejando a este Gobierno con capacidad legal para resolver lo que proceda.

Considerando Tercero.—Que el requisito esencial para que una solicitud de dotación de ejidos de-

ba prosperar de acuerdo con el deseo de los solicitantes, es el de que el centro de población en cuyo nombre se hace la petición, carezca de tierras o no la tenga en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, pues que así lo previenen los ya citados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, circunstancia que se ha establecido por manera evidente en el presente caso, toda vez que tanto del informe como del plano topográfico del Ingeniero Miguel Angel Duarte, aparece que la rancharía de "Zothe", solamente posee 40 Hs. 80 Aa. de terreno cerril tepetatoso, en tanto que el censo agropecuario, una vez depurado por la Comisión Local Agraria arrojó 43 individuos con derecho a dotación. La depuración del documento que antes se menciona, consiste en corregir ese propio documento, en cuanto el reconocimiento del derecho a dotación hecho por la Junta Censal, en favor de distintas personas que carecen de los requisitos establecidos para ese efecto por artículo 15 Reglamentario, o que están comprendidas dentro de las reglas de exclusión del artículo 16 también Reglamentario, como sigue: Números del 10 al 14, de la columna de individuos con derecho a dotación, Francisco Rojo, Flavio Rojo, Benito Rojo, Juan Rojo, por ser vecinos de Tenexpan; 14, 15, 16, 85, 86 y 93, Delfino Chávez, Aristeo Chávez, Luciano Chávez, Melitón Cristino, Tomás Cristino y Cándido Chávez, por la misma causa que los anteriores, del 18 al 44, Marciano Martínez, Macedonio Chávez, Próspero Chávez, Domitilo, Eusebio y Anselmo Chávez, Maximino Martínez, Feliciano Olvera, Mariano Ramírez, Baldomero y Julián Ramírez, Silvestre Mendoza, Guillermo Hernández, Jacinto Pacheco, Rosalfo Martínez, José Martínez, Celestino Hernández, Juan Hernández, José Hernández, Vicente Cruz, Luisa Olvera, Remigio Pacheco, José Cruz, Hermenegildo Ramírez, Esteban Trejo, Maurilio Cruz y Guadalupe Trejo; 46, 47, 80, 81, 94 y 95, 45, 48, 82, 83 y 84, Rafael Hernández, Felipe Hernández, Severiano Cruz, Epifanio Hipólito, Antonio Mendoza, Heriberto Guerrero, Eulalio Mendoza, Adolfo Chávez, Alberto Hernández, Marcelino Cruz y Genaro Hernández, por ser todos ellos vecinos de Nathú desde hace más de un año, y haber perdido, en consecuencia, el requisito de vecindad; 60 y 63, Porfirio Zea y José María Hernández 2º, así como los números 61 y 62 Porfirio Zea Jr. y Luis Zea, por haber sido dotados en la rancharía de Dongoteay según se comprueba del Censo agropecuario de aquella rancharía, en el que fueron registrados bajo los números 268, 178, 271 y 272, respectivamente; número 6 Marcelina Guerrero, soltera que no es jefe de familia. Los números 1, 57 y 91, Cándido Callejas, Prisciliano Mendoza y José Trejo, por poseer terrenos en extensión mayor que los que pudieran corresponderles por dotación. Todos estos individuos hacen un total de 54, que sumados.—Establecidos los puntos anteriores, toca examinar lo relativo a los terrenos poseídos por la rancharía, para determinar la superficie dotable, y en esa virtud, siendo esos terrenos

en extensión de 40 Hs. 80 As. de calidad cerril tepetato, que se clasifica como improductivo, de acuerdo con lo que dispone la fracción VII del artículo 17 Reglamentario, esa superficie se considera bastante para dotar a una persona, quedando por dotar 39 personas, para las que se tomarán tierras en extensión suficiente de las únicas fincas afectables, las denominadas La Cruz y Tocofofani, de acuerdo con los fundamentos legales que enseguida se expresan: De acuerdo con el plano y los informes complementarios del Ingeniero Duarte, la hacienda de La Cruz posee los siguientes terrenos:

HACIENDA DE LA CRUZ

Propiedad de la Suc. Rafael Aguilar.

Extensión antes de haber sido afectada, a saber:

Tierra temp. 1a.	144-60-00.	
" " 2a.	539-40-00.	
Terr. cer. pastal	4896-80-00.	5580-80-00
Dotación sufrida.		
"Tlaxcalilla" tie		
rra temp. 2a..	316-00-00.	
Terr. cer. pastal	624-00-00.	940-00-00

Superficie actual..... 4640-00-00

que convertida teóricamente a una sola calidad da lo que sigue:

Extensión:	Equiv. temp. de 2a.
Tierra temp. de 1a. 144-60-00	241-00-00
" " " 2a. 223-40-00	223-40-00
Terr. cer. pastal... 4272-80-00	3560-66-66
Sumas..... 4640-80-00	4025-06-66

HACIENDA DE TOCOFANI

Propiedad de la Suc. de Gerónimo Martínez.

Extensión primitiva clasificada como sigue:

Tierras de riego	243 Hs. 37 As. 00 Cs.
Tierras de temporal de 2a. 225 " 40 " 00 "	
Tierras de temporal de 2a.	
con maguey.....	149 " 95 " 00 "
Terr. de agostadero.....	1609 " 00 " 00 "
Terr. improductivo.....	10 " 17 " 00 "
2237 As. 89 As. 00 Cs.	

Dotaciones sufridas.

"San José Atlán", definitiva.

Tierras de labor	143-00-00	
Terr. cerril...	614-00-00	757 Hs. 00 As. 00 Cs.
"Dongoteay", provisional.		
Tierras de riego	33-00-00	
Terr. cerril....	24-00-00	
	57-00-00	814-00-00

Superficie actual..... 1423-89-00

que convertida a una sola calidad, nos da lo siguiente:

Extensión.	Equiv. temp. de 2a
Tierras de riego..	210-37-00
" temp. de 2a.	82-40-00
Temp. de 2a. con	
maguey.....	149-95-00
Terr. cer. pastal..	971-00-00
" improductivo	10-17-00
Sumas....	1423-89-00
	1463-37-52

A esas superficies, corresponden, conforme al artículo 20 de la Ley de la materia, dotar a 11 individuos, por lo que ve a la hacienda de Tocofofani y 26 a la de La Cruz, por lo que atento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 22 de la misma Ley, se tomarán de la primera de las fincas citadas 80 Hs. de temporal de segunda, distribuibles entre 8 personas a razón de 9 Hs. para cada una, de acuerdo con lo que dispone la fracción III del artículo 17 Reglamentario, sobrando 8 Hs. y 60 Hs. de agostadero para la cría de ganado, que de acuerdo con la fracción V del mismo artículo, servirán para dotar a otras 8 personas a razón de 20 Hs. para cada una. De la hacienda de La Cruz, se tomarán 163 Hs. de temporal de segunda, que con los mismos fundamentos tenidos para tierras de esa calidad, se dotarán a 18 individuos, también a 9 Hs. para cada uno, sobrando 1 Hs., la que agregada a las 8 Hs. sobrantes de Tocofofani formarán una parcela mixta para dotar a una persona más; 76 Hs. 40 As. de agostadero susceptible de laborarse, distribuibles entre 6 personas a 11 Hs. para cada una, atento lo dispuesto por la fracción IV del repetido artículo 17, sobrando 10 Hs. 40 As., y 40 Hs. 80 As. de agostadero por la cría de ganado, las que a razón de 20 Hs. para cada uno, también con fundamento de la fracción IV del propio artículo, servirán para dotar a otros dos individuos, y para dotar al último se formará otra parcela mixta con los sobrantes de 10 Hs. 40 As. de agostadero laborable y 80 As. de agostadero para la cría de ganado, quedando así dotados todos y cada uno de los 39 individuos que resultaron con ese derecho después de aplicadas las tierras que posee la ranchería. En resumen, el monto total de la dotación, será de 420 Hs. 20 As., correspondiendo 140 Hs. a la hacienda de Tocofofani y 280 Hs. 20 As. la de "La Cruz".

Considerando Cuarto.—Que las objeciones hechas al censo agro pecuario por el Sr. Pablo Aguilar, en representación de la Sucesión propietaria de la hacienda de La Cruz se han tomado en consideración todas aquellas legalmente fundadas, pues por ejemplo, no es posible tomar en consideración aquellas que se refieren a individuos que por razón de necesidad han tenido que asentarse temporalmente del Pueblo en busca de medios de subsistencia a las fincas vecinas. También se aceptaron los alegatos presentados, por lo que se refiere a la falta de unidad de las localidades denominadas "Zothé", Nathú y Tenexpa, no considerándolas como una sola. Este Gobierno siguiendo el criterio que estableció al fallar el expediente dotatorio de la ranchería de Dongoteay y en vista de que subsisten los mismos aspectos en la hacienda de San Isidro Tocofofani, considera que el fraccionamiento que se dice practicado en aquella finca solo es aparente y no real, porque el adquirente de los derechos hereditarios de los sucesores del señor Gerónimo Martínez, transfirió derechos a diversas personas que se presentaron como poseedoras de fracciones en ese predio; pero en contra de lo alegado por ellas, está por una parte, el informe del C. Juez de Primera Instancia Encargado del Registro Público de la Propiedad en Huichapan, contenido en su oficio número 894 de fecha 18 del presente mes, y en el informe complementario del Ing. Miguel Angel Duarte de 24 de noviembre, y por los cuales queda eviden-

ciado que en el presente caso, se trata de un convenio celebrado entre particulares para eludir la aplicación de una Ley de carácter general, lo que es contrario a los mas elementales principios del Derecho Civil, ya que si se respetaran esa clase de convenios, se incurriría en un error de trascendencia para los intereses de la Sociedad y del Estado, que busca la manera de dar una mejor distribución a la riqueza pública siempre dentro de un espíritu de justicia y juzgando con serenidad los puntos que se debaten en la materia. En consecuencia, no son de tomarse en consideración y no se toman los alegatos presentados por los Sres. Manuel Martínez, Carlota Algara de Creel, Benjamín Ortega, Genaro P. García, Eduardo J. Creel, Carlos Rovalo, Ana Elena Algara de del Hoyo y Mariano W. Beckwith. No es de afectarse en el presente caso, la propiedad denominada Los Trejo o Rancho Nuevo, en virtud de que no se pudo establecer legalmente que ese predio forme una copropiedad con el rancho de Nánthú así como porque no siendo inmediatamente colindante con la ranchería que se dota, y habiendo fincas de inmediata colindancia para el fin que se persigue, no es aplicable lo dispuesto por la fracción II del artículo 22 Reglamentario. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de Tierras ejidales, elevada por un grupo de vecinos de la ranchería de "Zothé", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, y en consecuencia,

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la referida ranchería, con una extensión de 420 Hs. 20 As. (cuatrocientas veinte hectáreas, veinte áreas), que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indican: Hacienda de Tocoñán, 80 Hs. (ochenta hectáreas) de temporal de segunda calidad y 60 Hs. (sesenta hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; y de la hacienda de La Cruz, 163 Hs. (ciento sesenta y tres hectáreas) de temporal de segunda; 76 Hs. 40 As. (setenta y seis hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero susceptible de laborarse, y 40 Hs. 80 As. (cuarenta hectáreas, ochenta áreas) de agostadero para la cría de ganado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería peticionaria, con todos sus usos costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza les corresponda, en la inteligencia de que para el levantamiento de las cosechas pendientes, se fija a los propietarios un plazo que fenecerá el 31 del próximo diciembre, de acuerdo con el artículo 40 Reglamentario.

Cuarto.—Pásese esta resolución a Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.

—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, enero 4 de 1932. Darío Pérez

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. 325

Al margen timbres por valor de un peso diez centavos, debidamente cancelados.

El Ciudadano Licenciado Humberto Saavedra, Juez de Primera Instancia del Distrito de Actopan, a los que la presente vieren hace saber:

Que el señor Roberto Tello como apoderado del señor Manuel Calvo se ha presentado por escrito de fecha cinco del actual demandando en la vía sumaria hipotecaria a la señora Guadalupe Martínez de Becerril por la cantidad de dos mil pesos, intereses convencionales, gastos y costas, fundándose en escritura hipotecaria de fecha diez y nueve de julio de mil novecientos veintisiete de la que aparece que el señor Calvo vendió a la demandada la casa número uno de la Calle de Santiago Robles en esta Villa, reconociendo el precio de dos mil pesos mediante hipoteca que constituyó la compradora sobre el mismo predio adquirido, cantidad que pagaría al año de la fecha de la escritura y que mientras estuviere insoluta causaría un interés de quince por ciento anual, por mensualidades vencidas en esta propia Villa, obligándose la propia deudora al pago de los impuestos sobre capitales reconocidos. Para garantía de las obligaciones contraídas se constituyó hipoteca en primer lugar sobre la mencionada casa que tiene los linderos siguientes: Al Norte, con la señora Margarita Estrada, Calle Colón por medio y el señor Hermilo Vargas; al Oriente, la señora Buenaventura Zamorano de Moreno, Callejón Aldama de por medio; al Sur, el mismo Hermilo Vargas y testamento de Marcelo Cerón; al Poniente, el señor Delfino Melo; Calle Santiago Robles en medio. Esta escritura fué inscrita en el Registro Público con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos veintiocho, bajo los números seis de la Sección Primera y tres de la Sección Segunda de dicho Oficio. Y como la deudora dejara de pagar sus mensualidades y además es de plazo vencido dicha hipoteca han procedido judicialmente al cobro presentando la demanda respectiva a la que recae el auto siguiente:

Actopan, seis de enero de mil novecientos treinta y dos. Por presentado al señor Roberto Tello como apoderado del señor Manuel M. Calvo, carácter que acredita con el testimonio de escritura pública que exhibe, demandando a la señora Guadalupe Martínez de Becerril en la vía sumaria hipotecaria el pago de la cantidad de dos mil pesos, intereses al tipo estipulado y que se adeuden hasta la completa solución del adeudo, más los gastos y costas del juicio.—Teniendo la escritura de hipoteca exhibida los requisitos que exige la ley, constar en escritura pública y ser de plazo cumplido, expídase, fíjese en el predio hipotecado y publíquese la cédula hipotecaria correspondiente de las que se extenderán los ejemplares y copias certificadas correspondientes. Córrese traslado de la demanda con las copias simples exhibidas por el actor a fin de que la contestes dentro de tercero día, previniéndose a ambas partes que designen los peritos que les corresponden para el avalúo de la finca. Póngase en secuestro la finca hipotecada y prevengase a la demandada que manifieste si acepta ser depositaria de la misma, para todo lo cual se da a este auto efectos de mandamiento en forma. Expídase igualmente copia certificada de este auto y de la cédula hipotecaria para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito. Por designados los domicilios que se indican y prevengase a la demandada que designe el domicilio que le corresponde para las posteriores notificaciones, apercibida

legalmente; por autorizado al patrono del promovente en los términos que se indican y certifíquese lo que se solicita. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Licenciado Humberto Saavedra, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario. Doy fe.—Humberto Saavedra.—Manuel Guzmán Velazco, Srco. —Rúbricas."

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca marcada con el número uno de la Calle de Santiago Robles de esta Villa, de la propiedad de la señora Guadalupe Martínez de Becerril, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el Ciudadano Manuel M. Calvo."

Y para su fijación en el predio hipotecado y publicación en el Periódico Oficial del Estado se expide la presente cédula en la Villa de Actopan, Estado de Hidalgo, a los seis días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.—Doy fe, Humberto Saavedra.—M. Guzmán V., Srco. 1-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, enero 6 de 1932.—Recibido, enero 12 de 1932.

625

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

En los autos del juicio ejecutivo civil seguido por don Carlos Cravioto contra don Camilo Saenz se ha mandado sacar a remate la casa número nueve de la tercera calle de J. Barragán Hernández, (Colonia Morelos) de esta Ciudad, que le fué embargada al propio señor Saenz y y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, Avenida Héroes de Chapultepec, en diecinueve metros; Oriente, con Fructuoso Fraustro, en veinte metros y Poniente, con la segunda calle de J. Barragán Hernández. El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las nueve horas del quinto día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que también aparecerá en "El Independiente" de esta Ciudad, debiendo también publicarse en los parajes públicos de siete en siete días. Servirá de base al remate las dos tercias partes de la cantidad de \$7,500.00 valor del avalúo. Se convocan postores.

Pachuca, enero diecinueve de 1932.—El Actuario, Eduardo Calderón. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1932.—Recibido, enero 21 de 1932.

714

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
OCTAVA ALMONEDA.**

Convócanse postores para Octava Almoneda de la Fracción Sur de Hacienda de Amolucan, denominada "Hacienda de Amolucan Talayote" situada en Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Ricardo Bray contra Juan C. Rule. Linda al Norte, con la otra fracción de la Hacienda de Amolucan; Sur, Hacienda de San Francisco Londres; Oriente, Hacienda de Santa Ana y al Poniente, Hacienda del Cebadal y Rancho de Mirasoles; dicha Fracción está dividida de la Norte por una línea que parte del "Ojo de Agua" en dirección Noroeste hasta la cumbre del cerro de Trompetillas, prolongada hasta el lindero del Rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua en línea recta con rumbo Noreste hasta media calzada que va del casco de Talayote a Sabanetas; de este punto, otra línea recta de Norte a Sur hasta la cumbre del cerro de Yololo, y de aquí rectamente de Poniente a Oriente hasta el lindero con Hacienda de Santa Ana. Se rematará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a esta publicación en el "Periódico Oficial", debiendo anunciarse en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CATORCE CENTAVOS; diez por ciento menos de base anterior.

Pachuca, Hgo., enero 5 de 1932.—Eduardo Calderón, Actuario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 23 de 1932.—Recibido, enero 23 de 1932.

711

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CITACION.**

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, concurrirá el representante de la sucesión de don Gabriel Mancera a recibir o ver depositar las llaves de la casa sin número de la calle de Bolívar de Atotonilco el Chico, Hgo., que consigna la Compañía Metalúrgica de Atotonilco el Chico, S. A.

Pachuca, diciembre 11 de 1931.—El Actuario, Eduardo Calderón. 6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1931.—Recibido, enero 23 de 1932.

519

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Convócase postores remate derechos propiedad señor Pedro Cortés Melo verificarse este Juzgado quinto día útil siguiente a las once horas después tercera publicación presente "Periódico Oficial", de derechos sobre casas números 36 de calle Morelos y 6 de calle de Guerrero. Avalúos vista Secretaría

Tulancingo, 15 de enero de 1932.—El Secretario, Leoncio Enciso Granados. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 15 de enero de 1932.—Recibido, 19 de enero de 1932.

628

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
EDICTO.**

Cítanse personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, facción inventarios memorias simples extrajudiciales presentará este Juzgado Albacea definitivo intestamentaria menor Delfina Chávez, dentro noventa días contados fecha concediósele licencia.

Para publicación tres veces consecutivas periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" editanse Pachuca, expido presente.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 12 de 1932.—Secretario, José R. Pulido. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, enero 14 de 1932.—Recibido, enero 21 de 1932.

424

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN
EDICTO**

En el juicio Intestamentario a bienes del extinto Juan Arteaga, el Ciudadano Juez acordó: se cite a los interesados, por tres veces consecutivas, en los Periódicos, "Oficial del Estado" y el Diario "El Observador", para la facción de inventarios y avalúo, la cual tendrá verificativo, a las once horas del décimo día hábil siguiente, a la última publicación en los periódicos aludidos.

Zacualtipán, Hgo., diciembre 22 de 1931.—El Secretario, F. Luis Sánchez León. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, 26 de diciembre de 1931.—Recibido, 15 enero de 1932.

284
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1552 del Código de Procedimientos Civiles a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión del Sr. Juan C. Straffon, la que tendrá verificativo en este Juzgado a las nueve horas del décimo día útil seguido a la tercera publicación de este edicto en el periódico Oficial del Estado y que aparecerá también en El Observador de Pachuca.

Pachuca, Hgo., enero 9 de 1932.—*Eduardo Calderón* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1932.—Recibido, enero 9 de 1932.

277
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO

Se convocan postores para rematar en pública subasta tres octavas partes de las ocho en que se dividió la casa esquina de las calles tercera Guerrero y segunda Félix Gómez de esta ciudad, o número tres de la segunda Félix Gómez, propiedad de Beatriz Alvarez, embargadas a ésta por Víctor Montes en juicio ejecutivo mercantil, los linderos son: Norte, Calle Félix Gómez; Sur Escuela Artes y Oficios, antes casa de Rafael Cravioto; Oriente tercera calle de Guerrero; Poniente casa de Cándido Alvarez antes de Rafael Cravioto.

Servirán de base para el remate, las dos terceras partes de la cantidad de cuatro mil ochocientos sesenta pesos en la que fueron valuadas.

La diligencia se verificará en el local del Juzgado de lo Civil a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación del presente que se manda hacer por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en "El Observador" y en los parajes públicos.

Pachuca, Hgo., enero 8 de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1932.—Recibido, enero 9 de 1932.

83
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado don Manuel Pacheco, vecino que fué del Municipio de Toluca, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal despues de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 29 de diciembre de 1931.—*Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1932.—Recibido, enero 7 de 1932.

137
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio hipotecario Guadalupe Achúcarro viuda de de la Concha contra Consuelo Lazcano de Monterrubio, mandose sacar a remate por edictos que publicaranse tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" y "El Observador" de Pachuca, la casa número cincuenta y dos de calle Hidalgo, con linderos: Norte, Próspero María Alarcón, hoy Tirso García y ex-Hacienda Bartolomé de Medina; Oriente, calle de su ubicación; Sur, Amador Castañeda, y Poniente

ex-Hacienda Bartolomé de Medina, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS. Inmueble será rematado a las once horas séptimo día hábil siguiente a última publicación "Periódico Oficial".

Pachuca, 16 de diciembre de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1932.—Recibido, enero 7 de 1932.

155
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Francisco Ramírez, vecino que fué del Municipio de Huasca, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente", que se editan en la ciudad de Pachuca, para que se presenten a deducir derechos dentro del término legal. Para su publicación en el segundo de los periódicos mencionados, expido el presente en Atotonilco el Grande, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—*E. Villarreal Barranco*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 7 de 1932.—Recibido, enero 8 de 1932.

14936
JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.
EDICTO.

A los CC. Ingenieros Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—Presentes.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra ustedes por pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente, se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, a diez de octubre de mil novecientos veintinueve.—Léngase por presentado al C. Agente del Ministerio Público representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos, por el pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda que entable; por medio de edictos que se publicarán por término de tres meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el "Periódico Oficial" del Estado, emplácese a los mencionados señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos para que la contesten dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas y apercibidos de que en caso contrario se seguirá el juicio de su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo. Requírase a los mismos demandados nombren un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo este Juzgado se los nombrará de oficio. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo, diligencias precautorias; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 177 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 166 fracción II, 173, 176

parte última, 178 y demás relativos del Enjuiciamiento citado, se resuelve: Para garantizar a la Federación la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor Ingeniero Mariano Cervantes la cantidad de 159 55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, que tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, así como los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 de la calle de Salazar de este lugar; a cuyo efecto, diríjase exhorto al Juez de Distrito en turno de la ciudad de México para el aseguramiento de la cantidad antes mencionada y oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa a la finca de referencia.—Notifíquese.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenando además se entreguen al promovente los documentos con que acredita su personalidad, dejando copia certificada en autos. Doy fé.—F. E. Araiza.—F. Rodríguez".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado: El suscrito Agente del Ministerio Público Federal carácter que acredito ante usted con los documentos en dos fojas útiles acompañadas, junto con sus copias, para que éstas queden en los autos previo cotejo y se me devuelvan los originales, ante usted respetuosamente expongo: Que por instrucciones del ciudadano Procurador General de la República, vengo a demandar en juicio sumario, la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado a los señores Ingeniero Mariano Cervantes, ex-Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo y a Jesús M. Carlos, Agente del mismo Banco, en Mixquiahuala, por la cantidad de \$17,560 77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y \$16,107 29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente; así como a promover el embargo preventivo de los bienes que mencionaré adelante, fundando mi instancia en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, que paso a exponer: HECHOS: PRIMERO. El señor Ingeniero Mariano Cervantes, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados propios, diversas cantidades pertenecientes al Fisco Federal, y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$17,560 77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, según aparece de los documentos que presenté, y que obran en el proceso que se les instruye en el Juzgado al digno cargo de usted a los mencionados señores, por el expresado delito de peculado.—SEGUNDO. Existen temores fundados de que el señor Ingeniero Mariano Cervantes, para eludir la responsabilidad civil que le resulta por la Comisión del delito de peculado, disponga de la cantidad de \$16,107 29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, que por concepto de descuentos por pensiones tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones de Retiro, así como que enajene los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 de la calle de Salazar en esta ciudad y que adquirió la señora su esposa María Guadalupe Martínez de Cervantes del señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, en la suma de \$3,000 00 TRES MIL PESOS, según aparece de los informes que ha proporcionado el Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.—TERCERO. El señor Jesús M. Carlos, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Agente del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo en Mixquiahuala, Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados, propias diversas cantidades pertenecientes a la Federación y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de

\$16,107 56 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.—DERECHO: I. La infracción de las Leyes Penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil.—La acción Civil puede ejercitarse por el representante del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción penal. Artículos 18, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales.—II. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal, consiste en la obligación que, el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales: la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada. La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, el dueño tendrá derecho al valor total de ella.... En el pago de los gastos judiciales, se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio penal o civil. Artículos 301, 302, 304 y 307, del Código Penal de la Federación.—III. La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión contrarios a una Ley Penal se puede hacer si se prueba que se usurpó una cosa ajena.... En este caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículo 326 y 327 del Código Penal Federal.—IV. Es responsable de los gastos aquel contra quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil. Artículo 339 del Código citado.—V. El monto de los gastos se fijará en la sentencia que condene a su pago. Artículo 346 del citado Cuerpo de Leyes.—VI. Cuando el ofendido no deduzca la acción civil en el juicio criminal, podrá deducirla en el civil que corresponda y ante la autoridad que fuere competente. Artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales.—Todos los juicios que sobre responsabilidad civil se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.... En caso de hallarse prófugo el inculpafo, el juicio se seguirá en su rebeldía conforme a las reglas que para el caso señala el mismo Código, pronunciándose la sentencia cuando juicio le tenga este estado, sin esperar la conclusión de la instrucción criminal. Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales.—VII. Cuando hubiere de citarse a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, será citada por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Perifoneo Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses y que no excederá de seis. Si pasando el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento al Juez del Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse. Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.—VIII. El término para contestar la demanda en el juicio sumario será de tres días. Artículo 591 del Enjuiciamiento Federal citado.—IX. Las diligencias precautorias solo pueden dictarse.... Para impedir que en un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido o se intente promover en su contra.... El embargo precautorio, (en el caso que se acaba de mencionar) se pedirá expresando el valor de la demanda o cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión; y el Juez al decretarlo, fijará la cantidad por la cual haya de practicarse la diligencia y los bienes en que deben ejecutarse (Artículo 106 fracción II y 170 del Código de Procedimientos Civiles).—X. Cuando la providencia precautoria se pida sobre bienes raíces, no se embargarán estos, sino que se comunicará únicamente al Registro Público de la Propiedad a que aquéllos están sujetos, para que hagan las anotaciones correspondientes, a fin de impedir que dichos bienes se vendan, enajenen, o graven.... (Artículo 173 del Cód. cit.)—XI. El Ministerio Público no está obligado a otorgar fianza cuando se

solicite alguna diligencia precautoria (Artículo 176 Cód. cit.) -XII. El que promueva la diligencia precautoria expresará los fundamentos en que se apoye y la necesidad de la medida que solicita. (Art 177 Cód. cit.) -XIII. El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en el juicio.... El secuestro judicial proceda en las providencias precautorias.... Cuando se aseguren créditos el secuestro se reducirá a notificar al adeudor o a quien deba pagarlos, que no verifique el pago, sino que retenga la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del Juzgado, apercibido de doble pago en caso de desobediencia. (Artículo 487, 488, 503, del Cód. cit.) - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos invocados atentamente pido a usted, PRIMERO: Tenerme por presentado como representante legítimo de la Federación ejercitando la acción civil en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.-SEGUNDO: Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados señores, citándolos por medio de edictos que se mandarán publicar en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la Nación y en el "Periódico Oficial" del Estado por el término de tres meses, emplazándolos para que contesten la demanda con apercibimiento de ley, para cuyo efecto exhibo las copias simples, y requiriéndolos para que nombren un Procurador que los represente en el juicio. -TERCERO: Librar oficio al Encargado del Registro Público en esta Capital para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción relativa a la adquisición de la casa número 23 veintitres de la calle de Salazar que la señora María Guadalupe Martínez de Cervantes compró al señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, con autorización de su esposo el señor Mariano Cervantes. -CUATRO: Librar exhorto al ciudadano Juez de Distrito en turno en la ciudad de México a fin de que se proceda al aseguramiento de la cantidad de \$ 159 65 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS; alcances que por concepto de descuento por pensiones civiles de retiro tiene a su favor el referido Ingeniero Mariano Cervantes en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro. -QUINTO: En su oportunidad y previos los trámites de ley se sirva usted dictar sentencia condenatoria al señor Ingeniero Mariano Cervantes al pago de la cantidad de \$ 17,560 77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y al señor Jesús M. Carlos el pago de la cantidad de \$ 16,107 29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS oro nacional, además de la cantidad que fije usted en la sentencia por concepto de gastos judiciales. -Protesto lo necesario. -Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos veintinueve. -A. Borja S. -Rúbrica".

Lo notifico a ustedes por medio de la presente publicación que se hará por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, quedando a disposición de cada uno de ustedes, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, Hgo., a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve. - El Actuario, J. C. Romero. 12-11 Recibido, noviembre 7 de 1931.

DIVERSOS

CONVOCATORIA.

La Automotriz de Pachuca, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas de esta Sociedad a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 28 de enero del presente año, a las 10 horas en su Oficina que ocupa en la 2ª de Allende número 29 de esta Ciudad, bajo la siguiente orden del día:

- I.—Presentación de cuentas.
 - II.—Discusión y aprobación en su caso del Balance General.
 - III.—Informe del Gerente de la Sociedad.
 - IV.—Distribución de las utilidades.
 - V.—Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.
- Lo anterior de acuerdo con las cláusulas XV a la XXII de la respectiva escritura.
Pachuca, Hgo., enero 24 de 1932. 1-1
Administración de Rentas. -Pachuca. -Derechos enterados, enero 23 de 1932. -Recibido, enero 23 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 7 de las calles de Aldama, de esta ciudad, propiedad del señor José-María Ordaz, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$847.00 (ochocientos cuarenta y siete pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 8 de enero de 1932. -El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Avila. 1-1
Administración de Rentas. -Pachuca. -Derechos enterados, enero 13 de 1932. -Recibido, enero 15 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la casa número 13 de la calle de Lorenzana, de esta ciudad, propiedad de la señora Adela Ortega, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas de la cantidad de \$1,155 (un mil ciento cincuenta y cinco pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 9 de enero de 1932. -El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Avila. 1-1
Administración de Rentas. -Pachuca. -Derechos enterados, enero 13 de 1932. -Recibido, enero 15 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en la Av. Cuauhtémoc número 52, de esta Ciudad, propiedad de la señora Cleotilde Aréchiga Vda. de Sequeiro, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de

\$ 6,072.49 (seis mil setenta y dos pesos cuarenta y nueve centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 15 de enero de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1932.—Recibido, enero 23 de 1932.

693

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca ubicada el número 18 del segundo callejón de Tagle, propiedad de la señora Aurelia Gomez, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 152.97 (ciento cincuenta y dos pesos, noventa y siete centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 14 de enero de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1932.—Recibido, enero 23 de 1932.

693

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 65 de la 5ª calle de Allende, de esta Ciudad, propiedad del señor Atanasio Hernández V., que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,443.90 (seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos noventa centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 15 de enero de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1932.—Recibido, enero 23 de 1932.

693

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en la Avenida Cuauhtémoc núm. 38, y el Rancho "Matabueno" de esta Ciudad, propiedad de Caritina, Irene, María, León y Héctor Bonilla y López, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 880.00 (ochocientos ochenta pesos), y 26,489.10 (veintiseis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos, diez centavos, valores

fiscales que representan dichas propiedades, respectivamente.

Pachuca de Soto, 118 de enero de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1932.—Recibido, enero 23 de 1932.

693

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro del próximo mes de febrero, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la primera calle de Humbolt, número 6 de esta Ciudad, propiedad de la señora Ildefonsa Flores de Barrera, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,967-00 cs. (seis mil novecientos sesenta y siete pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 18 de enero de 1932.—P. El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1932.—Recibido, enero 23 de 1932

490

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO.

DECIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 10 de febrero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la décima almoneda del lote número cinco de la Manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubra la cantidad de \$280.90 (doscientos ochenta pesos noventa centavos), valor que resulta después de haber hecho la novena deducción legal del 10%.

Pachuca, de Soto, 13 de enero de 1932.—Por el Administrador de Rentas, *José de la Fuente* 1—1

Recibido, enero 19 de 1932.

486

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día veintiseis de los corrientes, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo, el remate en segunda almoneda, del Rancho denominado "La Soledad", que esta oficina tiene embargado al extinto, señor Quirino Ortiz representado por su hijo el señor Eduardo Ortiz por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de \$10,710.00 (diez mil setecientos diez pesos), después de haber hecho la deducción legal del diez por ciento de la cantidad de \$11,900.00 (once mil novecientos pesos), valor fiscal que sirvió de base en la primera almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 12 de enero de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Administración de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, a 12 de enero de 1932.—Recibido, 19 de enero de 1932.

647

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A V I S O .
SEXTA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 26 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda de los tres predios embargados al señor Camilo Bastida, ubicados en el Pueblo de Huitzila de este Municipio, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$339.55 (trescientos treinta y nueve pesos cincuenta y cinco centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$377.27 (trescientos setenta y siete pesos veinte y siete centavos), que sirvió de base en la Quinta Almoneda.

Tizayuca, Hgo., enero 19 de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, enero 19 de 1932.—Recibido, enero 22 de 1932

483

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Recaudación de Rentas le ha embaagado al ciudadano Juan M. Ruiz, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, dos predios rústicos llamados "TLACOYO" y "MORADILLA", ubicados en el pueblo de Tepeyahualco de este Municipio.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate de los predios en cuestión, la que se verificará a las once horas del día 30 del presente mes en los estrados de esta Oficina, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas de la cantidad de CIENTO DIEZ PESOS Y DOSCIENTOS respectivamente, valor fiscal que representan dichas propiedades.

Zempoala, Hgo., 6 de enero de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, enero 6 de 1932.—Recibido, enero 19 de 1932.

483

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Recaudación de Rentas le ha embargado al ciudadano Cesario del Valle, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, un predio rústico denominado "Girón" ubicado en el pueblo de Tepeyahualco de este Municipio.

Se convoca postores a la Primera Almoneda de Remate del predio en cuestión, la que se verificará a las once horas del día 30 del presente mes en los estrados de esta Oficina, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad SETENTA Y CINCO PESOS CERO CENTAVOS, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Zempoala, Hgo., 6 de enero de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, enero 6 de 1932.—Recibido, enero 19 de 1932.

573

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO
A V I S O .
SEPTIMA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 16 del actual, por falta de postores, el remate de los seis predios rústicos y un urbano, ubicados en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargados al señor Genaro Ibarra, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$227.84 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Séptima Almoneda de remate que tendrá lugar el día 28 del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dichas propiedades la suma de \$730.73 (setecientos treinta pesos setenta y tres centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., enero 18 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 18 de 1932.—Recibido, enero 21 de 1932.

576

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO
A V I S O .
SEPTIMA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha dieciseis el remate de la casa número 15 de la calle de Ocampo de esta Ciudad, por falta de postores, embargada a la señora Teodosia Ortaño, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$110.08, más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Séptima Almoneda de remate que tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$239.14 (doscientos treinta y nueve pesos catorce centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del mencionado valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., enero 18 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 18 de 1932.—Recibido, enero 21 de 1932.

570

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
A V I S O .
DECIMA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha 16 del actual, por falta de postores, el remate de la casa número 50 de la calle de la Libertad de esta Ciudad, embargada al señor Refugio Soto, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$578.68 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Décima Almoneda de remate que tendrá lugar el día 28 de los corrientes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$929.81 (novecientos veintinueve pesos ochenta y un centavos), deducido ya el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., enero 18 de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 15 de 1932.—Recibido, enero 21 de 1932.

579
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO,

A V I S O .

DECIMA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha dieciseis de los corrientes el remate de la Finca rústica denominada "San Pablo", ubicada en el Municipio de Acatlán de este Distrito, embargada a la señora Herminia Melo de Romo, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$770.80 mas lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Décima Almoneda de remate que tendrá lugar el día 28 del actual a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca la suma de \$6,973.57 (seis mil novecientos setenta y tres pesos cincuenta y siete centavos, deducido ya el 10% serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., enero 18 de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 18 de 1932. — Recibido, enero 21 de 1932.

582
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A V I S O .

DECIMA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha dieciseis de los corrientes el remate de la casa número 37 de la calle de la Libertad de esta Ciudad, embargada al señor Trinidad Soto, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$447.94 más lo que se haya causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Décima Almoneda de remate que tendrá lugar el 28 del actual en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores en la inteligencia que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$1,627.16 (un mil seiscientos veintisiete pesos diez y seis centavos), deducido ya el 10% serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho precio, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., enero 18 de 1932. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 18 de 1932. — Recibido, enero 21 de 1932.

653
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día veintinueve del mes actual, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda en calidad de remate de un terreno denominado "EL CUACO", ubicado en términos del pueblo de Tianguistengo, de este Distrito, embargado al señor José Rodríguez Gómez, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que serán proposiciones admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de (ciento treinta pesos) \$130.00 del referido predio.

Zacualtípán, 18 de enero de 1932. — El Administrador de Rentas, *José B. García*. 1—1

Administración de Rentas. — Zacualtípán. — Derechos enterados, enero 18 de 1932. — Recibido, enero 22 de 1932.

650
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

El día 30 del mes actual, a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda en calidad de remate de una casa y huerta ubicada en el Barrio de Chichitla, de la población de Tianguistengo de este Distrito, embargada a la señorita Nemesia Cerecedo, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que serán proposiciones admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes del valor de doscientos ochenta y tres pesos cuarenta y cuatro centavos \$283.44 que resulta después de hecha la quinta deducción del 10% conforme a la Ley relativa.

Zacualtípán, 18 de enero de 1932. — El Administrador de Rentas, *José B. García*. 1—1

Administración de Rentas. — Zacualtípán. — Derechos enterados, enero 18 de 1932. — Recibido, enero 22 de 1932.

480
RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que el día 29 del actual a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de remate de la finca rústica denominada "Huiztitzilingo" con ubicación en Ixtlahuac de este Municipio, embargada al señor José Vite por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$131.22 (ciento treinta y un pesos veintidós centavos), hecha la deducción del 10% de la suma de \$145.80 (ciento cuarenta y cinco pesos ochenta centavos), que sirvió de base en la tercera almoneda.

Huazalingo, Hgo., a 8 de enero de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Melitón F. Sierra*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados, enero 9 de 1932. — Recibido, enero 19 de 1932.

334
DISTRITO DE TULA DE ALLENDE
RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUIA
A V I S O

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día tres de febrero próximo, a las diez de la mañana y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la NOVENA ALMONEDA de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio y que esta propia Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,076.17 [mil setenta y seis pesos diez y siete centavos] valor que resulta después de haber hecho la deducción del 10%.

Atitalaquia, Hgo., a 8 de enero de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero*. 3—2

Recaudación de Rentas. — Atitalaquia. — Derechos enterados, enero 8 de 1932. — Recibido, enero 12 de 1932.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO